



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco

**EXPEDIENTE SALA SUPERIOR:**  
526/2024  
**RECURSO: RECLAMACIÓN.**

**SALA DE ORIGEN: SEXTA**  
**JUICIO EN MATERIA**  
**ADMINISTRATIVA: N1-ELIMINADO**

N2-ELIMINADO

**PARTE DEMANDADA: SISTEMA**  
**INTERMUNICIPAL DE LOS**  
**SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y**  
**ALCANTARILLADO**

**MAGISTRADA PONENTE: FANY**  
**LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO PROYECTISTA:**  
**FERNANDO DAVID FLORES**  
**CÓRDOVA**

**GUADALAJARA, JALISCO, A 20 VEINTE DE MARZO DE 2024 DOS**  
**MIL VEINTICUATRO.**

Vistos los autos que integran las actuaciones de este expediente, se da cuenta que por oficio número 2123/2024, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual informa que en la Quinta Sesión Ordinaria de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de 6 seis de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se designó como Ponente a la Magistrada Titular de la Ponencia III, Mesa 1, para formular proyecto de resolución de los recursos de reclamación tramitados bajo número de expediente 526/2024, derivado del juicio en materia administrativa número N3-ELIMINADO Sala Unitaria de este Tribunal.

Así, en ese sentido, del análisis de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, mismas que merecen pleno valor probatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 402, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia de justicia administrativa del estado, por disposición de los artículos 2 y 58, de la Ley Adjetiva de la Materia, y por tratarse de un hecho notorio para esta Sala Superior, se resuelve que los presentes recursos se quedaron sin materia.

Se explica, de las actuaciones del presente juicio, se observa que la y Sexta Sala Unitaria, vía oficio 370/2024, remitió copias certificadas del juicio en



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco

-- 2 --

materia administrativa <sup>N4-ELIMINADO</sup> para resolver los recursos de reclamación interpuestos por la parte demandada en contra del auto de 7 siete de abril 2022 dos mil veintidós, a través de los cuales, el Magistrado *a quo* admitió tanto la demanda planteada, como las pruebas ahí ofertadas.

**Sin embargo, debe puntualizarse que, mediante resolución de 23 veintitrés de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, dictada en los autos del expediente de Sala Superior, <sup>N5-ELIMINADO</sup> esta Sala Superior, ya resolvió los recursos de reclamación referidos, confirmándose la admisión de la demanda y las pruebas ahí ofertadas.**

Lo cual es un hecho notorio para esta Sala Superior y las partes, de conformidad con el artículo 292 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; no solo porque se trata de una resolución emanada por este órgano jurisdiccional, sino porque la misma se encuentra almacenada en el Sistema Integral de Administración de Juicios de este Tribunal, encontrándose su versión pública, en el siguiente enlace que dirige a la página oficial de este Tribunal: [https://tjajal.gob.mx/expedientes/sentencias/20231201104904\\_SSUP\\_sentencia](https://tjajal.gob.mx/expedientes/sentencias/20231201104904_SSUP_sentencia) <sup>N6-ELIMINADO</sup> **de ahí entonces que el presente medio de defensa quedó sin materia.**

Sobre la naturaleza de los hechos notorios que les revisten a las resoluciones emanadas por este órgano jurisdiccional y su consulta en el Sistema Integral de Juicios de este Tribunal, encuentra **aplicación analógica**, la siguiente jurisprudencia aprobada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**“HECHOS NOTORIOS. TIENEN ESE CARÁCTER LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS SENTENCIAS ALMACENADAS Y CAPTURADAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE).** Jurídicamente, el concepto de hecho notorio se refiere a cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un cierto círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión alguna y; por tanto, conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los hechos notorios pueden invocarse por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por otro lado, de los artículos 175, 176, 177 y 191 a 196 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, publicado en el



Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2015, se obtiene que es obligación de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales de Circuito, capturar la información de los expedientes de su conocimiento y utilizar el módulo de sentencias del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), en el cual deben capturar las versiones electrónicas de las resoluciones emitidas por ellos, a cuya consulta tienen acceso los restantes órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, lo cual otorga a las versiones electrónicas de las resoluciones emitidas por los Juzgados de Distrito y por los Tribunales de Circuito el carácter de hecho notorio para el órgano jurisdiccional resolutor y, por tanto, pueden invocarse como tales, sin necesidad de glosar al expediente correspondiente la copia certificada de la diversa resolución que constituye un hecho notorio, pues en términos del artículo 88 mencionado, es innecesario probar ese tipo de hechos. Lo anterior, con independencia de que la resolución invocada como hecho notorio haya sido emitida por un órgano jurisdiccional diferente de aquel que resuelve, o que se trate o no de un órgano terminal, pues todos los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito deben capturar en el módulo de sentencias del SISE, la versión electrónica de las resoluciones que emiten, las cuales pueden consultarse por cualquier otro órgano jurisdiccional, lo que genera certeza de lo resuelto en un expediente diferente.”.<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo resolvió la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, por **unanimidad de votos** de los Magistrados José Ramón Jiménez Gutiérrez (Presidente), Fany Lorena Jiménez Aguirre (Ponente) y Avelino Bravo Cacho; ante el Secretario General de acuerdos Sergio Castañeda Fletes, quien autoriza y da fe.

José Ramón Jiménez Gutiérrez  
**Magistrado Presidente**

Fany Lorena Jiménez Aguirre  
**Magistrada (Ponente)**

Avelino Bravo Cacho  
**Magistrado**

Sergio Castañeda Fletes  
**Secretario General de Acuerdos**

---

<sup>1</sup> Registro digital: 2017123, Instancia: Pleno, Décima Época, Materias(s): Común, Tesis: P.J. 16/2018 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 55, Junio de 2018, Tomo I, página 10, Tipo: Jurisprudencia

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."